

## ANEXO 11

### RESOLUCIÓN MEPC.374(80) (adoptada el 7 de julio de 2023)

#### ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2022 SOBRE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PROYECTO (EEDI) (RESOLUCIÓN MEPC.365(79))

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que en la regla 5 (Reconocimientos) del Anexo VI del Convenio MARPOL, enmendado, se prescribe que los buques a los que se aplique el capítulo 4 sean también objeto de reconocimientos y certificación teniendo en cuenta las directrices adoptadas por la Organización,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Comité adoptó, en su 79º periodo de sesiones, las "Directrices de 2022 sobre reconocimiento y certificación del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI)" (resolución MEPC.365(79)),

HABIENDO TOMADO NOTA, en su 80º periodo de sesiones, de la necesidad de enmendar las "Directrices de 2022 sobre reconocimiento y certificación del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI)" (resolución MEPC.365(79)),

1 ADOPTA las enmiendas a las "Directrices de 2022 sobre reconocimiento y certificación del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI)", que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las enmiendas en conocimiento de propietarios, armadores, constructores y proyectistas de buques y demás grupos interesados;

3 ACUERDA mantener las directrices enmendadas sometidas a examen, a la luz de la experiencia que se adquiera con su aplicación.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2022 SOBRE RECONOCIMIENTO  
Y CERTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA  
DE PROYECTO (EEDI) (RESOLUCIÓN MEPC.365(79))

- 1 Se sustituye el cuadro del párrafo 4.2.3.2 por el cuadro siguiente:

"

Tipo de combustible	Densidad (kg/m3)	Valor calorífico bajo (kJ/kg)	Régimen de llenado de los tanques
Diésel/gasoil	900	42 700	0,98
Fueloil pesado	991	40 200	0,98
Gas natural licuado (GNL)	450	48 000	0,95*

- \* A reserva de que se verifique el límite de carga del tanque en el Código IGF y/o el Código CIG, según proceda, correspondiente a la densidad normal utilizada en el cálculo de  $f_{DFgas}$  "

\*\*\*